

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040 EN MATERIA DE SUPLENCIA DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS Y ADELANTA LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHILOÉ

BOLETIN N° 16.505-04

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga y el Coordinador Legislativo, señor Leonardo Vilches Yáñez.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto facultar al Ejecutivo para el nombramiento de un Director Ejecutivo de Servicio Local suplente, a fin de asegurar la continuidad de la entrega del servicio educacional; así como adelantar la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé para el 1 de marzo de 2024.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, en atención a que el Informe Financiero N° 288, de 29 de diciembre de 2023 señala que el proyecto de ley no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

Puesta en votación la idea de legislar, se aprobó por unanimidad. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Hugo Rey, Camila Rojas (en reemplazo de Juan Santana), Emilia Schneider, Stephan Schubert y Daniela Serrano (11-0-0).

6) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Eduardo Cornejo Lagos.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Señala el mensaje que la ley N° 21.040 contempla supuestos para la remoción del Director Ejecutivo de un Servicio Local; sin embargo, no contempla un mecanismo para que la autoridad administrativa pueda nombrar un Director Ejecutivo suplente, en situaciones de crisis, a fin de asegurar la continuidad en la entrega del servicio educacional.

Agrega que si bien existe la figura del Administrador Provisional, esta no resulta idónea para reemplazar al director ejecutivo de un Servicio Local en situaciones críticas, ya que genera el desplazamiento de todo el sostenedor, lo que hace insostenible su uso.

En razón de lo expuesto, sostienen, resulta necesario crear una alternativa para que este órgano pueda nombrar a un Director Ejecutivo Suplente por un período de tiempo determinado y verificándose las causales dispuestas legalmente, con el fin de resguardar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

En otro orden de ideas, el mensaje busca adelantar al 1 de marzo de 2024 la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé que, de acuerdo con lo establecido en el decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, está prevista para el 30 de junio de 2024.

Esta propuesta considera la compleja situación actual en que se encuentra la administración municipal de la educación en la Provincia de Chiloé y, en particular, la comuna de Ancud que, desde agosto de 2023, se sujeta al régimen de administración provisional. Esto, además, debe ponderarse con el hecho normativo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley N° 20.529, el administrador nombrado podrá ejercer las facultades de sostenedor, únicamente, hasta el término del año laboral docente 2024, tras la prórroga de su mandato y que, adicionalmente, la Superintendencia de Educación impuso la sanción de inhabilidad perpetua al Alcalde de Ancud para ejercer la función de sostenedor educacional, por las graves infracciones a la normativa educacional, especialmente, en lo referido al incumplimiento de obligaciones remuneracionales y previsionales con trabajadores y trabajadoras de la educación.

Por otra parte, concluye el mensaje que, conforme a la evidencia, luego de la entrada en funcionamiento de un Servicio Local, el nombramiento del respectivo Director Ejecutivo, que debe ser nombrado por el Sistema de Alta Dirección Pública, es un proceso que tarda un año aproximadamente. De este modo, en el caso que no se adelante el inicio de funcionamiento del Servicio Local de Chiloé, se producirán enormes dificultades para el proceso de instalación de este nuevo servicio público, pudiendo significar un grave perjuicio en la operatividad de dicho Servicio Local y podría, incluso, afectar la prestación de los servicios educacionales.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto de ley consta dos artículos:

El artículo 1 faculta al Director de Educación Pública a nombrar, excepcionalmente, un director ejecutivo de Servicio Local suplente cuando el cargo se encuentre vacante o que, por cualquier circunstancia, no esté siendo desempeñado por su titular nombrado por el Sistema de Alta Dirección Pública, por al menos 20 días corridos.

Las causales que harán procedente este nombramiento excepcional dicen relación con: a) la existencia de un riesgo de afectación de la continuidad del servicio educativo; b) informes de la Contraloría General de la República, cuyas observaciones deban ser resueltas en breve plazo; c) la inexistencia de suficientes cargos afectos de Alta Dirección Pública en el Servicio Local de Educación.

El director ejecutivo suplente solo se mantendrá en funciones por un período de tiempo acotado, hasta que reasuma en sus funciones el Director titular o asuma un nuevo Director Ejecutivo, elegido por el Sistema de Alta Dirección Pública, según corresponda.

Para tales efectos, se agrega un artículo 24 bis en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

Por su parte, el artículo 2 establece que la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé será el 1 de marzo de 2024, sujetándose a las reglas específicas que permiten su instalación en la fecha antes indicada.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

El Ministro de Educación, señor Nicolás **Cataldo**, se refirió a los antecedentes que se tuvieron a la vista al momento de elaborar este proyecto de ley, señalando que existe una necesidad de realizar ajustes en los momentos oportunos al diseño de la ley y otros cuerpos normativos, para mejorar la implementación del Sistema de Educación Pública (Consejo Evaluador del Sistema de Educación Pública, 2023), sin embargo, existe una necesidad de dar suma celeridad a dos ajustes claves:

i) Facultad especial para la designación de Director Ejecutivo suplente en casos excepcionales.

ii) Adelantamiento de entrada en funcionamiento Servicio Local Chiloé.

En cuanto a la designación del Director Ejecutivo Suplente, explicó que el marco legal actual impide nombrar provisionalmente personas con perfiles más idóneos y externos a los conflictos internos en los que pueden encontrarse involucrados las jefaturas. Los procedimientos de remoción y el llamado a un nuevo concurso de Alta Dirección Pública son procesos largos y se requiere asegurar el funcionamiento del Servicio; y el modelo actual de Administrador Provisional (Ley N°20.529) no tiene atribuciones para controlar la administración central del Servicio Local y no tiene el carácter de funcionario público.

En este orden de ideas, explicó las causales en las cuales se podrá designar un Director Ejecutivo Suplente, a saber: en aquellos casos que el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante o que, por cualquier

circunstancia, su titular no se haya desempeñado en el cargo por más de 20 días corridos. Y que concurren las siguientes causales:

a) Que exista un riesgo de afectación de la continuidad del servicio educacional (informe SIE).

b) Que en los últimos tres años la Contraloría General de la República haya emitido informes que contengan observaciones que deben ser subsanadas a la brevedad o se hubieren remitido antecedentes que den cuenta de responsabilidad administrativa, civil o penal al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado o a la Contraloría.

c) Que menos de la mitad de los cargos afectos al sistema de Alta Dirección Pública (ADP) del servicio se encuentren ejercidos por sus titulares.

En otro orden de ideas, y respecto al adelantamiento de la entrada en funcionamiento del SLEP Chiloé, el Ministro hizo referencia al complejo escenario que enfrenta la comuna de Ancud, la cual, desde agosto de 2023, se sujeta al régimen de administración provisional, situación única en el país. Explicó que si bien el SIE impuso una sanción de inhabilidad perpetua al Alcalde de Ancud para ejercer la función de sostenedor educacional, por las graves infracciones a la normativa educacional, el administrador nombrado podrá ejercer las facultades de sostenedor, únicamente, hasta el término del año laboral docente 2024, por lo tanto, en el caso que no se adelante el inicio de funcionamiento del Servicio Local de Chiloé, se producirán enormes dificultades para el proceso de instalación de este nuevo servicio público, especialmente considerando que el nombramiento del Director tarda al menos un año por sistema de Alta Dirección Pública.

Finalmente, explicó las reglas especiales para la entrada en funcionamiento del SLEP Chiloé:

1. Las municipalidades que traspasarán al SLEP Chiloé deberán remitir la información regulada en el artículo 21 transitorio de la 21.040 a más tardar el 21 de enero de 2024 (información del Decreto Alcaldicio que actualmente dispone que debe enviarse seis meses antes de la entrada en funcionamiento)

2. Se suprime el requisito legal de conformar la comisión técnica para la colaboración del traspaso respecto de la adecuada entrega de información (por ley debe constituirse al menos 8 meses antes de la entrada en funcionamiento del SLEP y está compuesta por representantes de gremios y municipios).

3. Se dispone que la resolución de traspaso deberá dictarse antes del traspaso del servicio, liberando del plazo general de dos meses antes de la entrada en funcionamiento.

4. Se fija, excepcionalmente, en virtud de lo acotado de los plazos y para garantizar el buen funcionamiento del nuevo servicio, que solo respecto del primer nombramiento del director ejecutivo y segundos niveles jerárquicos del Servicio, se dispongan reglas especiales. Esto es, nombramiento directo por parte del Presidente de la República, sin sujeción a las normas de ADP, con una duración en el cargo por un plazo máximo de 2 años, mientras se efectúa el proceso de selección por las reglas del sistema ADP.

5. El Ministerio de Educación podrá ejercer mediante resolución las reglas especiales dispuestas para la instalación de los primeros servicios locales, correspondiente a estar facultado para reducir, ampliar o prorrogar los plazos para la dictación de los actos administrativos, entre otras.

La diputada Helia **Molina**, se refirió a su experiencia haciendo nombramientos mediante el sistema de Alta Dirección Pública, donde si bien postulan candidatos y se conforma una terna, en muchas ocasiones se debe declarar desierto el concurso, ya que los candidatos no son idóneos para cumplir con un cargo a satisfacción. En este sentido, recalcó la importancia de que se elijan a personas realmente capacitadas para estar a cargo de los Servicios Locales de Educación.

Manifestó que estuvo de acuerdo con la necesidad de pausar la implementación de los SLEP, pero que hay razones potentes para justificar el adelanto de la entrada en funcionamiento de Chiloé.

El diputado **Cornejo** planteó las coincidencias que existen respecto a la necesidad de designar un director ejecutivo de forma provisoria. Sin embargo, en cuanto a la situación de Chiloé, sostuvo que existen diferencias, dado que hay una profunda inquietud en la comunidad educativa, quienes han señalado que el adelantar la entrada en funcionamiento del Servicio Local, no resuelve los problemas de fondo que enfrentan.

La diputada Marcia **Raphael** se refirió a la posibilidad de nombrar suplente para el cargo de director, como una medida importante y necesaria. Recalcó la importancia de designar a las personas más idóneas en tales cargos, especialmente considerando la importancia que tiene la educación. Hizo un llamado a no capturar los Servicios Locales de Educación Pública por partidos políticos.

En cuanto a la necesidad de adelantar la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, explicó que aprobará dicha medida, puesto que ha visto la necesidad.

La diputada Camila **Rojas**, valoró la iniciativa que el Ejecutivo ha presentado. Sostuvo que el cambio que se propone en materia directiva es importante para abordar los problemas existentes. Sin embargo, es relevante también hacer frente a los problemas que enfrenta Chiloé, y si bien en cuatro meses no pueden solucionarse todos los problemas que aquejan a estas comunas, no existe otra solución que resulte más idónea.

La diputada Mónica **Arce** señaló que estas indicaciones fueron vistas anteriormente en la ley de reajuste. Manifestó su intención de votar a favor en este proyecto, y se refirió a las indicaciones que presentó, esperando que las mismas puedan ser acogidas.

El diputado Stephan **Schubert** manifestó que una necesidad tan importante, como lo es la educación pública, no puede tener una discusión a la rápida. En cuanto a la necesidad de adelantar el Servicio Local de Educación Pública, sostuvo que es una mala medida, porque se está adelantando el funcionamiento de un mal servicio cuyos problemas de fondo no han sido resueltos. En este orden de ideas, sostuvo que a la Comisión le correspondería conocer de una reforma y modificación a la norma de traspasos de los Servicios Locales de Educación Pública.

La diputada Daniela **Serrano** señaló que lo que le corresponde a esta Comisión, es transitar entre estos dos sistemas, a saber, la educación sostenida por los municipios y la instalación de los Servicios Locales de Educación Pública. Añadió que la situación de Chiloé es especialmente compleja, porque si no se implementa el Servicio Local, los trabajadores se quedarán nuevamente sin el pago de sus remuneraciones.

El diputado Fernando **Bórquez** transmitió a la Comisión, la posición de la mesa de educación de Chiloé, quienes consideran que el proyecto vulnera los derechos de los trabajadores al eliminar la mesa técnica. Con todo, sostuvo que, los municipios no tendrán tiempo suficiente para regularizar terrenos, además de que no ha existido un diálogo con las comunidades educativas, etc. En definitiva, el proyecto es un incentivo para desvincular a los trabajadores de forma repentina.

El diputado Sergio **Bobadilla**, señaló que el problema de los Servicios Locales de Educación, es un problema urgente, que debe ser una prioridad para el Ministerio. Lo que se pretende a través de este proyecto, es abordar problemas que son de fondo. Los problemas de financiamiento y lo que ocurre con la infraestructura son problemas graves. Manifestó preocupación por la ausencia de proyectos del ejecutivo que aborden los problemas de fondo de los Servicios Locales de Educación, e hizo un llamado al Ministerio a apurar la presentación de los mismos.

El Ministro de Educación, señor Nicolás **Cataldo**, sostuvo que los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de Educación Pública, deben ser designados por el sistema de alta dirección pública para asegurar transparencia en el proceso, y la competencia de los candidatos.

Agregó que la realidad da cuenta de que un problema como el de Atacama puede ocurrir aun cuando no se previó al diseñar el sistema. Es por ello que se han planteado la necesidad de contar con una herramienta de intervención en Servicios Locales de Educación Pública, en caso de crisis. En este sentido, los requisitos que se plantean para nombrar a un suplente, son puntuales y restringidos.

Con todo, el Ministro reconoció que están atrasados en la materia y que aún se encuentra pendiente contar con un buen proyecto que venga a solucionar los problemas de fondo de los Servicios Locales de Educación Pública.

El diputado Stephan **Schubert** solicitó que se le aclare el artículo primero del proyecto, literal c) y su aplicación.

El Ministro de Educación, señor Nicolás **Cataldo**, explicó que los literales parten de un supuesto que se encuentra en el párrafo primero, que es que el cargo se encuentre vacante. Se comprometió a que esta herramienta se use de forma adecuada, resguardando la correcta aplicación de la misma.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por la **unanimidad de sus miembros presentes**. Votaron a favor las y los diputados Arce, Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Rojas, Schneider, Schubert, Serrano y Bobadilla **(11-0-0)**.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A continuación, se dio inicio a la votación en particular, de la siguiente forma:

Artículo 1

“Artículo 1.- Agrégase, en la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- Para el caso en que el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante o que, por cualquier circunstancia, no se encuentre siendo desempeñado por su titular por al menos 20 días corridos, excepcionalmente, el Director de Educación Pública podrá solicitar al Presidente de la República que nombre a un Director Ejecutivo suplente, sin sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

Este nombramiento procederá cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

a. Exista riesgo de afectar gravemente la continuidad del servicio educativo, lo que deberá ser calificado por la Superintendencia de Educación mediante informe previo, debiendo ponderar elementos tales como número de establecimientos educacionales, matrícula, continuidad en la prestación del servicio, entre otros.

b. Se haya emitido, por la Contraloría General de la República, uno o más informes de auditorías respecto del Servicio Local de Educación, en los tres años previos a la solicitud de designación de un suplente en el cargo, que contengan observaciones que requieran ser subsanadas en breve plazo. Asimismo, concurrirá esta causal cuando existan informes emitidos por la Dirección de Educación Pública o por el Ministerio de Educación que impliquen la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, Consejo de Defensa del Estado o Contraloría General de la República.

c. Que exista menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta de Dirección Pública del Servicio Local ejercidos por sus titulares.

La persona que ejerza la suplencia deberá cumplir con los requisitos legales y el perfil para el ejercicio del cargo según el informe de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El Director Ejecutivo suplente durará como máximo un año en el cargo, pudiendo extenderse por más tiempo sólo en el caso que exista un proceso de remoción en curso o se encuentre en trámite el proceso de selección regular. En estas circunstancias, su período se extenderá hasta que reasuma sus funciones el Director titular o asuma un nuevo Director Ejecutivo, según corresponda.”.

Puesto en votación el artículo 1, **resultó aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor, las y los diputados Arce, Cornejo, Molina, Placencia, Rey, Rojas, Schneider, Serrano, Bobadilla. Se abstuvo el diputado Schubert (10-0-1).

Artículo 2

Artículo 2.- Establécese que la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé será el 1 de marzo de 2024, sujetándose a las reglas siguientes:

1. Las municipalidades correspondientes deberán remitir la información a que se refiere el inciso primero del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040 hasta el 31 de enero de 2024.

2. No se deberá constituir la comisión técnica a que se refiere el inciso tercero del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040.

3. La resolución de traspaso regulada en el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040 deberá dictarse antes del traspaso del servicio educacional al Servicio Local.

4. A contar de la publicación de la presente ley, el Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, quien asumirá de inmediato, por el plazo máximo de dos años y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882, para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico del Servicio Local antedicho, también podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de dos años, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley N° 19.882.

Al Director Ejecutivo señalado en el párrafo primero de este numeral le corresponderá, especialmente, realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé.

5. El Ministerio de Educación, mediante resolución, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo quincuagésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040 respecto del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la **diputada Arce** para modificar el N° 2 del artículo 2 por el siguiente:

“2. La comisión técnica a que se refiere el inciso tercero del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040 se deberá constituir dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.”.

2) De la **diputada Arce** para reemplazar en el inciso primero del N° 4 del artículo 2 la frase “por el plazo máximo de dos años” por “por el plazo máximo de un año”.

3) De la **diputada Arce** para reemplazar en el inciso segundo del N° 4 del artículo 2 la frase “por el plazo máximo de dos años” por “por el plazo máximo de un año”.

La diputada Mónica **Arce** explicó que la primera indicación busca reponer la instancia de la comisión técnica, ya que el objeto de la misma es colaborar con la adecuada entrega de la información a que refiere el literal a) del artículo segundo.

En cuanto a las indicaciones 2) y 3), aseveró que se refieren a los plazos para poder realizar la designación del director ejecutivo, y de aquellos que lo suceden, estableciendo un estándar.

El Ministro de Educación, señor Nicolás **Cataldo**, sostuvo que la primera indicación no es problemática, y están de acuerdo con el establecimiento de un plazo. En el caso de las indicaciones restantes, se establecían dos años ante eventualidad de declarar desierto un concurso. Sin embargo, no hay dificultad en que el plazo sea menor, toda vez que constituye una presión para contar con un director ejecutivo con mayor anticipación.

Puesta en votación la indicación 1) de la diputada Arce, resultó **aprobada por mayoría de votos**. Votaron a favor las y los diputados Arce, Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Rojas, Schneider, Schubert, Serrano. Se abstuvo el diputado Bobadilla **(10-0-1)**.

Puestas en votación las indicaciones 2) y 3) de la diputada Arce, resultaron **aprobadas por mayoría de votos**. Votaron a favor las y los diputados Arce, Cornejo, Molina, Raphael, Rey, Rojas, Schneider y Schubert. Votaron en contra las diputadas Placencia y Serrano. Se abstuvo el diputado Bobadilla **(8-2-1)**.

Puesto en votación el resto del artículo 2, resultó **aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor las y los diputados Arce, Molina, Placencia, Raphael, Rey, Rojas, Schneider y Serrano. Votaron en contra los diputados Cornejo y Bobadilla. Se abstuvo el diputado Schubert **(8-2-1)**.

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo indicaciones rechazadas.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Agrégase, en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- En el caso de que el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante o que, por cualquier circunstancia, no se encuentre siendo desempeñado por su titular por al menos veinte días corridos, excepcionalmente, el Director de Educación Pública podrá solicitar al Presidente de la República que nombre a un Director Ejecutivo suplente, sin sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

Este nombramiento procederá cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

a. Exista riesgo de afectar gravemente la continuidad del servicio educativo, lo que deberá ser calificado por la Superintendencia de Educación mediante informe previo, debiendo ponderar elementos tales como número de establecimientos educacionales, matrícula, continuidad en la prestación del servicio, entre otros.

b. Se haya emitido, por la Contraloría General de la República, uno o más informes de auditorías respecto del Servicio Local de Educación, en los tres años previos a la solicitud de designación de un suplente en el cargo, que contengan observaciones que requieran ser subsanadas en breve plazo. Asimismo, concurrirá esta causal cuando existan informes emitidos por la Dirección de Educación Pública o por el Ministerio de Educación que impliquen la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado o a la Contraloría General de la República.

c. Que exista menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta de Dirección Pública del Servicio Local, ejercidos por sus titulares.

La persona que ejerza la suplencia deberá cumplir con los requisitos legales y el perfil para el ejercicio del cargo según el informe de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El Director Ejecutivo suplente durará como máximo un año en el cargo, pudiendo extenderse por más tiempo sólo en el caso que exista un proceso de remoción en curso o se encuentre en trámite el proceso de selección regular. En estas circunstancias, su período se extenderá hasta que reasuma sus funciones el Director titular o asuma un nuevo Director Ejecutivo, según corresponda.”.

Artículo 2.- Establécese que la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé será el 1 de marzo de 2024, sujetándose a las reglas siguientes:

1. Las municipalidades correspondientes deberán remitir la información a que se refiere el inciso primero del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040 hasta el 31 de enero de 2024.

2. La comisión técnica a que se refiere el inciso tercero del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040 se deberá constituir dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

3. La resolución de traspaso regulada en el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040 deberá dictarse antes del traspaso del servicio educacional al Servicio Local.

4. A contar de la publicación de la presente ley, el Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, quien asumirá de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882, para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico del Servicio Local antedicho, también podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en

tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley N° 19.882.

Al Director Ejecutivo señalado en el párrafo primero de este numeral le corresponderá, especialmente, realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé.

5. El Ministerio de Educación, mediante resolución, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo quincuagésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040 respecto del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé.”.



VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputado informante al señor EDUARDO CORNEJO LAGOS.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de enero de 2024.

Tratado y acordado como consta en el acta de la sesión de fecha 3 de enero de 2024, con la asistencia de las diputadas Mónica Arce Castro, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Marcia Raphael Mora, Emilia Schneider Videla y Daniela Serrano Salazar, y de los diputados, Sergio Bobadilla Muñoz, Eduardo Cornejo Lagos, Hugo Rey Martínez y Stephan Schubert Rubio.

Por la vía del reemplazo asistieron las diputadas Nathalie Castillo Rojas y Camila Rojas Valderrama.

Participó, además, el diputado Fernando Bórquez Montecinos.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6DB3BF17CCE19522